



**ACUERDO No. CSJVAA24-04**  
(30 de enero del 2024)

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*”, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

*“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 “*Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.*” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

*"(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*

Que mediante oficio No. 017, recibido en la secretaría de esta Seccional el 25 de enero de 2024 y en el Despacho de la Magistrada Sustanciadora el 29 de enero de 2024, el doctor José Sandro Arteaga Andrade, en calidad de titular del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, solicita autorización para el cierre del Juzgado por el término 3 días hábiles, solicitud fundamentada, en los siguientes términos: “ *en vista de la configuración de un supuesto de fuerza mayor, se torna indispensable elevar solicitud de cierre temporal extraordinario de esta sede judicial, por espacio de tres (3) días, con el ánimo de surtir la entrega en debida forma al nuevo empleado, de la secretaria del despacho, siendo del caso poner de manifiesto, la imperiosa necesidad de verificación del inventario existente, tanto de los bienes y enseres, como de todos los asuntos jurídicos sometidos a consideración de esta judicatura, en punto de agotar una buena transición y de paso, asegurar el mejor desarrollo del servicio público justicia a los coasociados .* ”

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el día de hoy, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado reportada en el Sistema de

Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, estableciéndose que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual) del Despacho se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término razonable de dos (2) días, en pro de atender el requerimiento efectuado por el Funcionario Judicial y limitando dicho cierre al tiempo estrictamente necesario en pro de la atención que se brinda.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, por el término de dos (2) días, esto es, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2024, requiriendo al funcionario judicial, que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

Que, durante el tiempo de cierre, el Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el mismo.

De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Parágrafo 1:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

**ARTÍCULO 2°:** Como consecuencia del cierre del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, este Despacho será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine la presente medida.

**ARTÍCULO 3°:** Durante el período de cierre autorizado, los servidores judiciales del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, prestarán apoyo al Despacho Judicial en las tareas y actividades definidas con el Titular del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

**ARTÍCULO 5°:** El Doctor José Sandro Arteaga Andrade, en calidad de titular del Juzgado 3° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, remitirá a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

**ARTÍCULO 6°:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección

"Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN**  
**Presidente**

M.S. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo  
LIMM/JHFG

**Firmado Por:**

**Victoria Eugenia Velasquez Marin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 1 Administrativa**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d75b2cd78f2733089dc9b74b49f3fdbb5f1031344bd1488faed72afa4b5d9**

Documento generado en 30/01/2024 06:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**